

Secretaría de Estado **en el Despacho de** **Seguridad**

ACUERDO NÚMERO 004-2010

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE SEGURIDAD

TEGUCIGALPA M. D. C., 07 DE ENERO DEL 2010.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, entre otras tareas, las de la formulación de la política nacional de seguridad interior, el mantenimiento y restablecimiento del orden público; la prevención, investigación y combate de los delitos, faltas e infracción la seguridad de las personas en su vida, honra, creencias, libertades, bienes y derechos; el auxilio en la preservación del medio ambiente, la moralidad pública y de los bienes estatales; el control migratorio en sus aspectos de seguridad, prevención y represión de la migración ilegal o clandestina y tráfico de emigrantes ilegales; la investigación criminal, la regulación y control de los servicios privados de seguridad, el registro y control de armas; la custodia y administración de los centros penitenciarios para adultos y de los centros de reinserción social para menores infractores; y, el auxilio a los Poderes Públicos, la dirección y administración de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 293 de la Constitución de la República y el Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional definen a la Policía Nacional como: "una Institución profesional permanente del Estado, apolítica en el sentido partidista, de naturaleza puramente civil, encargada de velar por la conservación del orden público, la prevención, control y combate del delito; proteger la seguridad de las personas y sus bienes, ejecutar resoluciones, disposiciones, mandatos decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, todo con estricto respeto a los derechos humanos. La Policía Nacional se regirá por legislación especial".

CONSIDERANDO: Que es apremiante dotar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y por ende a la Policía Nacional, de la normativa que le permita mantener la cohesión y fortalecer internamente sus valores para cumplir con eficiencia su misión institucional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional expresa que sin perjuicio de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde al titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad emitir directrices

generales de orden administrativo, presupuestario y funcional de la Secretaría de Estado, inclusive de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 46 numerales 11 y 12 establecen las obligaciones de los Directores Nacionales de dirigir y coordinar las distintas dependencias y servicios conforme lo dispuesto en esta Ley, los reglamentos, manuales e instructivos que se crean para tal fin, así como proponer a la Dirección General de la Policía Nacional, las correspondientes normativas y otras medidas que sean indispensables para tales fines.

CONSIDERANDO: Que se deben adoptar las medidas legales que sean necesarias para mantener la buena organización, la disciplina y la obediencia debida en todas y cada una de las dependencias y servicios, así como autorizar los instrumentos de identificación de sus miembros.

CONSIDERANDO: Que los uniformes, armas y equipo que usen o porten los miembros de la Policía Nacional serán provistos gratuitamente para su uso, por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

CONSIDERANDO: Que las características y uso de los uniformes, así como el de las insignias, medallas, divisas, gafetes, escudo, colores y formas que los distinguen, se especificarán en el Manual de Uniformes y Divisas de la Institución.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Secretario de Estado en los Despachos de Seguridad, orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de su respectivo Ramo, emitiendo los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia.

PORTANTO: En el ejercicio de sus facultades legales y en aplicación de los Artículos: 293 de la Constitución de la República, 36 numeral 8) y 29 reformado de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 22, 24, 25, 33, 45, 46 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras.

ACUERDA:

Aprobar el presente Manual para la Portación del Monograma, de la manera siguiente:

MANUAL DE PORTACION DE MONOGRAMA DE LA POLICIA NACIONAL PREVENTIVA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Manual tiene por objeto establecer las características y uso del monograma, así como los colores y formas que los distinguen.

Artículo 2.- Para efectos del presente Manual, se entenderá por Policía Nacional Preventiva a la Dirección Nacional de la Policía Preventiva dependiente de la Dirección General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- El monograma, los emblemas, colores y sus combinaciones son de uso exclusivo de la Policía Nacional Preventiva. Queda estrictamente prohibido el uso de prendas no especificadas en este manual.

Artículo 4.- Se entiende por colores oficiales de la Policía Nacional Preventiva los colores azules, dorado, negro, plateado, blanco, rojo.

Artículo 5.- Para los efectos del presente manual, se deberán considerar exclusivamente las siguientes divisiones:

- I. Policías Preventivos
- II. Policías Asignados a la Policía Comunitaria
- III. Policías Asignados a la Policía de Turismo
- IV. De Servicios, en los casos que así lo determine el Mando.

Artículo 6.- Los miembros de la Policía Nacional Preventiva tienen la obligación de portar los uniformes, monogramas y equipo reglamentario en todos los actos y situaciones del servicio, salvo instrucciones en contrario del mando.

Artículo 7.- Los elementos que desempeñen alguna comisión en el extranjero, portarán el monograma correspondiente, de conformidad a lo establecido en el presente Manual, en todos los actos y situaciones del servicio.

Artículo 8.- Cuando el personal desempeñe actos del servicio con vestimenta de civil, no deberá portar el monograma de la Policía Preventiva únicamente portará la identificación oficial autorizada a fin de identificarse y dar legalidad a sus actuaciones, salvo autorización específica del mando, atendiendo a las circunstancias de la comisión.

Artículo 9.- Queda prohibido portar monogramas de las diferentes direcciones en los uniformes de los miembros de la Policía Preventiva, o con ropa civil.

TITULO SEGUNDO

DE LOS UNIFORMES Y DIVISAS DE USO COMUN PARA LOS POLICIAS PREVENTIVOS

CAPITULO PRIMERO

Artículo 10.- El monograma de la Policía Preventiva deberá utilizarse en los siguientes:

- I. Uniforme de gala o Uniforme B
- II. Uniformes Tácticos o de Fatiga
- III. Uniforme Diario
- IV. Uniformes Deportivos.
- V. Chumpas y Capotes Autorizadas
- VI. Jack
- VII. Chalecos Tácticos
- VIII. Chalecos Reflectivos
- IX. Overoles
- X. Camisas tipo Polo
- XI. Banderas, Estandartes y Banderines
- XII. En todas las instalaciones o Edificios que pertenecen a la Policía Preventiva
- XIII. En las Patrullas motorizadas y radio patrullas
- XIV. En toda la papelería y documentos oficiales de la Policía Preventiva

Artículo 11.- Los Integrantes de la Policía Preventiva usarán los uniformes o prendas y equipo especiales de acuerdo a su especialidad.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS DIVISAS E INSIGNIAS

Artículo 12.- Las divisas e insignias usadas por la Policía Preventiva tienen por objeto reconocer y designar lo siguiente:

- I. Grado;
- II. Especialidad;
- III. Comisión o servicio que desempeña, y,
- IV. Premios y condecoraciones.

Artículo 13.- Se prohíbe usar en el uniforme de los miembros de la Policía Preventiva Monogramas, que no estén especificados en este Manual, salvo que por disposición especial se conceda la autorización correspondiente.

Artículo 14.- El material que se emplee en la elaboración de los monogramas e insignias para los uniformes debe ser confeccionado y bordado en tela el cual tiene que satisfacer las especificaciones de diseño y confección autorizados por el alto mando de la Policía Preventiva, y se colocarán en el uniforme de tal manera que queden fijamente instaladas. Y el material para colocarlo en las patrullas e instalaciones o papelería deberá ser conforme a su serigrafía y dimensiones.

TITULO TERCERO
DE LAS CONDECORACIONES, DISTINTIVOS Y
PLACAS
CAPITULO UNICO
DE LAS CONDECORACIONES

Artículo 15.- De conformidad con el Reglamento de la Policía Nacional, en el cual hace referencia a las diferentes condecoraciones que se otorgan como recompensas para premiar a los elementos de la Institución por su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la Patria, a la sociedad y demás hechos meritorios. Se deberá colocar el escudo de la Policía Preventiva en cada medalla y en el gafete que corresponde a esa medalla así como en el diploma respectivo.

Artículo 16.- Las placas de reconocimiento se otorgarán a las Personas civiles e Instituciones que hagan aportes innovadores a la institución Policial, esta deberán llevar el escudo de la Policía Nacional Preventiva.

TITULO CUARTO
DE LOS EMBLEMAS
CAPITULO UNICO
GENERALIDADES DE LOS EMBLEMAS

Artículo 17.- El Monograma de uso en la Policía Preventiva, tienen por objeto dar identidad a los elementos de la Institución. Las dimensiones en los uniformes serán de tres pulgadas $\frac{3}{4}$ en la parte superior y media y en la parte inferior de una pulgada similar al monograma de la Policía Nacional.

Artículo 18.- El monograma de la Policía Preventiva será el escudo oficial de la Dirección, mismo que se ubicará en la parte superior de la manga izquierda de los uniformes.

Artículo 19.- En las mangas de los uniformes; en la parte superior de la izquierda el Monograma de la Policía Nacional

Preventiva, en la parte superior y en la manga derecha el Monograma de la Policía Nacional.

Artículo 20.- En los uniformes Deportivos y chalecos (tácticos y Reflectivos), Overoles en el pecho lado derecho.

TITULO QUINTO
DE LAS BANDERAS, ESTANDARTES Y
BANDERINES
CAPITULO PRIMERO
DE LAS BANDERAS

Artículo 21.- Las banderas oficiales de la policía Preventiva, son de dos clases:

- I. De guerra; para la Institución, dependencias y planteles, y
- II. Para edificios oficiales de la Policía Preventiva.

Artículo 22.- Las banderas de guerra constan de pabellón, corbata y asta.

Artículo 23.- Las banderas para edificios constan de pabellón y asta.

El pabellón será un rectángulo dividido en tres franjas verticales de medidas idénticas, con los colores en el siguiente orden a partir del asta: azul, blanco y azul. En la franja blanca y al centro tendrá el Escudo de la Policía Nacional Preventiva, con un diámetro de $\frac{3}{4}$ partes del ancho de dicha franja. La proporción entre anchura y longitud de la bandera es de 4 a 7; el asta será de longitud proporcional al edificio y tendrá un sistema de poleas para izar y arriar la bandera.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS ESTANDARTES

Artículo 24.- Los estandartes serán para uso de las unidades móviles, con las características semejantes a la bandera de guerra y las modificaciones siguientes:

- I. El pabellón tendrá 63 centímetros por lado;
- II. El Escudo Nacional estará bordado en un círculo de 19 centímetros de diámetro;
- III. La inscripción superior "DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA PREVENTIVA", tendrá la forma de un arco con sus extremos a 12.5 centímetros y su centro a 7 centímetros del borde superior y las letras serán de 5 centímetros de altura;

- IV. La inscripción inferior estará a 7 centímetros del borde y sus letras serán de 5 centímetros de altura;
- V. La corbata será de 12 centímetros de ancho, una punta de 45 centímetros de largo y otra de 35 centímetros;
- VI. El asta tendrá 1.85 metros de longitud, y
- VII. El regatón será un casquillo cónico de 7 centímetros de largo con una esfera de 3 centímetros de diámetro en bronce dorado y una espiga de hierro de 7 centímetros de largo y 1 centímetro de espesor.

CAPITULO TERCERO DE LOS BANDERINES

Artículo 25.- Los Banderines serán de paño de color azul con las siguientes características:

- I. Será cuadrado de dos caras de 63 centímetros por lado, con fleco de hilo de seda color oro y entorchado, de 9 centímetros de largo en tres de sus lados, los que irán montados sobre una estructura rígida interior, misma que se sujetará al asta y en el cuarto lado llevará tres tiras dobles de paño del mismo color para atarse a dicha asta;
- II. En cada cara llevará bordado en el centro el escudo oficial de la Policía Preventiva en hilo metálico del color correspondiente, circunscrito en un rectángulo de 32 centímetros de alto por 20 centímetros de ancho;
- III. Al centro y debajo de cada escudo llevará bordada una banda blanca de 10 centímetros de ancho y sobre ésta, en hilo de seda color negro, con letras de 8 centímetros de altura la designación de la Policía Preventiva
- IV. Las astas serán similares a lo estipulado anteriormente.

TITULO SEXTO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- La elaboración de las especificaciones técnicas de los Monogramas señalados en el presente Manual será responsabilidad del Departamento de Doctrina, Planes de la Dirección Nacional de la Policía Preventiva.

Artículo 27.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan en este Manual a partir de su entrada en vigor. Así mismo para ser modificado o cambiado tendrá que haber dictamen de una comisión para tal efecto.

Artículo 28.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JORGE ALBERTO RODAS GAMERO

Secretario de Estado en los Despachos de Seguridad

ZOILA A. BONILLA BARDALES

Secretaria General

ANEXOS DEFINICIONES

SIGNIFICADO HERALDICO DEL MONOGRAMA

La Heráldica, plena de simbología, tiene la función de mostrar los elementos de identidad, diferenciadores de los demás, de aquél que lo portaba. De esta forma, en el escudo de armas nos encontramos con varios símbolos y esmaltes. El escudo de armas deja de ser, fundamentalmente, la pieza defensiva, para convertirse en una descripción de las cualidades de los caballeros que lo portan. Cada uno de los componentes que lo forman tiene un significado y un porqué de estar ahí.

DE LOS ESMALTES

- **Azul:** color azul. Simboliza a Venus, el aire, y las cualidades de justicia, obediencia, lealtad, piedad y prudencia, con la obligación al servicio y protección ante su Soberano y Patria.
- **Gules:** color rojo. Simboliza al elemento fuego, fortaleza, valor, honor, osadía y victoria, con la obligación al servicio y protección de las Armas ante su Soberano y Patria, o Príncipe.
- **Oro:** simboliza la nobleza, el esplendor, la prosperidad, magnanimidad, constancia, riqueza, poder y luz. La familia que llevará este esmalte, por tanto, debía caracterizarse por sus cualidades de magnanimidad y nobleza y servir al Rey cultivando las Bellas Letras. Debían ser los primeros en defender y portar las virtudes caballerescas, amparar a los necesitados y defender al Soberano con la obligación al servicio y protección de las Letras ante su Soberano y Patria.
- **Plata:** pureza, fe y obediencia, simbolizando la Luna que abarca estas cualidades. Las familias a las que se les concedía el privilegio de llevar este metal en sus escudos se distinguían por su integridad, su obediencia y su gratitud. Los portadores de este esmalte en su escudo eran reconocidos como aquéllos que servían al Rey y tenían la obligación de amparar a los huérfanos y defender a las doncellas.

- **Negro:** Símbolo del pudor y como tal, se concedió el privilegio de llevarlo en este escudo como símbolo de la modestia, la discreción y la prudencia que caracteriza a la familia portadora de este apellido la obligación al servicio y protección de la Religión ante su Soberano y Patria.
- **verde.** Simboliza la esperanza, la fe, amistad, servicio y respeto. Es símbolo de grandeza, elevación, asilo y salvaguardia, con la obligación al servicio y protección del Comercio ante su Soberano y Patria.
- **Blanco.** representa fe y pureza

DE LAS PLANTAS

- **Laurel:** bravura y victoria

OTROS

- **Bandera Nacional:** es el símbolo de la más alta significación, es la muestra de la nacionalidad y representación genuina de la nación.
- **Estrella:** condición de héroe, o empleos de ministros y consejeros. Representa la imagen de la felicidad y significa la grandeza, verdad, luz, majestad y paz, y simboliza la prudencia
- **Pistolas:** Armas que porta todo policía, simboliza fortaleza y prudencia.

- **Sol:** simboliza la eternidad, grandeza, poder, providencia, nobleza ilustre, magnificencia.
- **Circulo en representación de la tierra:** simboliza firmeza, estabilidad y constancia en las resoluciones.
- **Balanzas:** equidad y justicia para todos.

DE LAS EXPRESIONES

- **Policía Preventiva:** Institución que se encarga de disuadir, combatir y prevenir el delito.
- **Servir:** es la vocación que debe tener todo policía ofrendando su vida al servicio del pueblo.
- **Proteger:** es la actividad diaria que involucran nuestra institución en forma permanente y apegada a ley.
- **Honduras:** es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

• **Policía Preventiva:** Institución que se encarga de disuadir, combatir y prevenir el delito

• **Balanzas:** equidad y justicia para todos

• **Laurel:** bravura y victoria

• **Circulo en representación de la tierra:** simboliza firmeza, estabilidad y constancia en las resoluciones.

• **Sol:** simboliza la eternidad, grandeza, poder, providencia, nobleza ilustre, magnificencia.

• **Pistolas:** Armas que porta todo policía, simboliza fortaleza y prudencia.

• **Bandera Nacional:** es el símbolo de la más alta significación, es la muestra de la nacionalidad y representación genuina de la nación.

• **Servir:** es la vocación que debe tener todo policía ofrendando su vida al servicio del pueblo.

• **Proteger:** es la actividad diaria que involucran nuestra institución en forma permanente y apegada a ley.

• **Honduras:** es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

• **Estrella:** condición de héroe, o empleos de ministros y consejeros. Representa la imagen de la felicidad y significa la grandeza, verdad, luz, majestad y paz, y simboliza la prudencia

Azul: color azul. Simboliza a Venus, el aire, y las cualidades de justicia, obediencia, lealtad, piedad y prudencia, con la obligación al servicio y protección ante su Soberano y Patria.

• **Gules:** color rojo. Simboliza al elemento fuego, fortaleza, valor, honor, osadía y victoria, con la obligación al servicio y protección de las Armas ante su Soberano y Patria, o Príncipe.

• **Oro:** simboliza la nobleza, el esplendor, la prosperidad, magnanimidad, constancia, riqueza, poder y luz. La familia que llevara este esmalte, por tanto, debía caracterizarse por sus cualidades de magnanimidad y nobleza y servir al Rey cultivando las Bellas Letras. Debían ser los primeros en defender y portar las virtudes caballerescas, amparar a los necesitados y defender al Soberano, con la obligación al servicio y protección de las Letras ante su Soberano y Patria.

• **Plata:** pureza, fe y obediencia, simbolizando la Luna que abarca estas cualidades. Las familias a las que se les concedía el privilegio de llevar este metal en sus escudos se distinguían por su integridad, su obediencia y su gratitud. Los portadores de este esmalte en su escudo eran reconocidos como aquéllos que servían al Rey y tenían la obligación de amparar a los huérfanos y defender a las doncellas.

• **Negro:** Símbolo del pudor y como tal, se concedió el privilegio de llevarlo en este escudo como símbolo de la modestia, la discreción y la prudencia que caracteriza a la familia portadora de este apellido la obligación al servicio y protección de la Religión ante su Soberano y Patria.

• **Blanco.** representa fe y pureza

• **verde.** Simboliza la esperanza, la fe, amistad, servicio y respeto. Es símbolo de grandeza, elevación, asilo y salvaguardia, con la obligación al servicio y protección del Comercio ante su Soberano y Patria.

